

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

4032 *DECRETO 195/2017, de 4 de agosto, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento “El Palacio Insular”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección y vinculando sus bienes muebles.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Palacio Insular”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección y vinculando sus bienes muebles, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, de 16 de enero de 2014, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Palacio Insular”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Con fechas 3 y 5 de marzo de 2014 el Cabildo de Tenerife solicita los preceptivos dictámenes al Organismo Autónomo de Museos y Centros y a la Universidad de La Laguna, respectivamente, sin que ninguna de las citadas instituciones consultivas emitiera el informe recabado.

Tercero.- Por Resolución del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, de 9 de junio de 2014 (BOC nº 121, de 25 de junio), se abre un periodo de información pública de veinte días, sin que conste la personación de interesados en el expediente durante este periodo.

Cuarto.- Por Resolución del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, de 9 de junio de 2014, se abre trámite de audiencia por un plazo de quince días, sin que conste la presentación de alegaciones en este trámite.

Quinto.- El 20 de junio de 2014 la entonces Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, recibe comunicación de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de haberse efectuado anotación preventiva del referido bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Sexto.- Por Resolución del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, de 3 de diciembre de 2014, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de “El Palacio Insular”.

Séptimo.- El Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2016, emite informe favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural, con

categoría de Monumento, a favor de “El Palacio Insular”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección y vinculando sus bienes muebles.

Octavo.- El 11 de julio de 2017 el Secretario del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias certifica que en el expediente seguido para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Palacio Insular”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, la delimitación de su entorno de protección y la vinculación de sus bienes muebles, no se ha formulado denuncia de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en el Decreto 118/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y en el Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural.

Segundo.- La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 2, establece que el referido patrimonio “está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico”.

Tercero.- En su artículo 18, punto 1, letra a), el citado Texto Legal define la categoría de “Monumento” como aquellos “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

El Palacio Insular, sede del Cabildo tinerfeño, constituye uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad, su gran torre es uno de los iconos de la isla de Tenerife cuya imagen se asocia indisolublemente a la de la institución, a la ciudad e, incluso, a la propia isla.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la delimitación y entorno de protección de los bienes inmuebles de interés cultural, el artículo 26, punto 2, de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, señala que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

En el presente caso, la delimitación se realiza con la finalidad de abarcar la totalidad del entorno inmediato a la sede del Cabildo Insular de Tenerife, con objeto de preservar el ambiente urbano más inmediato al inmueble frente a futuras afecciones derivadas de

obras o transformaciones físicas del espacio que generen impactos directos, perjudiciales al inmueble, o que dificulten la contemplación y estudio de los valores patrimoniales que dieron pie a su declaración.

Quinto.- En cuanto a la categoría de “Bienes Muebles Vinculados”, recogida en el referido artículo 18, punto 2, letra a), de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, está constituida por aquel “conjunto de bienes declarados de interés cultural por su vinculación a un inmueble declarado”, lo que acontece con los bienes muebles relacionados y descritos en el Anexo I de este Decreto.

Sexto.- Se ha recabado el informe de dos de las instituciones consultivas expresamente previstas en el artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias -el Organismo Autónomo de Museos y Centros y la Universidad de La Laguna-, sin que los dictámenes interesados fueran emitidos, prosiguiendo las actuaciones en el expediente, conforme se prevé en el artículo 8.1 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural.

Séptimo.- Con fecha 16 de marzo de 2016 el Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias emite el preceptivo informe favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural.

Octavo.- La declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo el informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias. Cuando se trate de inmuebles, en la declaración deberá describirse claramente el bien y su entorno, sus partes integrantes, pertenencias y, en su caso, bienes muebles vinculados. Se añadirán, cuando proceda, como anexos los planos y cartografía que se determine reglamentariamente, trámites y extremos que constan en el expediente administrativo (artículo 22 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deportes, visto el informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de agosto de 2017,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Palacio Insular”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección y vinculando sus bienes muebles, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante



la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Castellano San Ginés.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

El Palacio Insular, sede del Cabildo tinerfeño, constituye uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad y su gran torre, casi desproporcionada respecto al volumen del edificio, es en la actualidad uno de los iconos de la isla de Tenerife, de tal manera que su imagen se asocia indisolublemente a la de la institución, a la ciudad e, incluso, a la propia isla.

El proyecto del edificio fue encargado en 1934 por el entonces presidente de la Corporación, Maximino Acea, al arquitecto de la misma, José E. Marrero Regalado. El técnico llegó a realizar en colaboración con el arquitecto Schneider cuatro proyectos, de los cuales dos eran de tipo monumental y dos racionalistas. Resultó elegida la cuarta solución, de gran empaque monumental, justificada por el propio técnico por valorar la mayor perdurabilidad de los lenguajes clásicos. Las propuestas ofrecían respuestas no solo al aspecto de la fachada, sino también al desarrollo de las plantas y usos, resolviendo también la ordenación de la plaza contigua y los accesos a la ciudad.

Las obras se iniciaron el mismo año 1934 y finalizaron en 1940. La amplitud del edificio hizo pensar en compatibilizar sus funciones, finalmente, ante el peligro de que el gremio militar se hiciera cargo de él, se llevó a cabo una apresurada mudanza.

Su planta es de forma rectangular desarrollada sobre un gran patio de luces, estructurándose en cinco pisos y un sótano en el cuerpo central. En tres de sus vértices existe una torre que sobresale una planta sobre el cuerpo del edificio y solo el vértice NE presenta la gran torre-reloj de seis alturas, inspirada en el proyecto del estudio Lockwood, Green & Co. para el edificio industrial de la firma Schraff, de Massachusetts, rematada por un cuerpo con arcos de medio punto.

La composición de la fachada, construida en piedra artificial, presenta un esquema de gran monumentalidad, con una galería porticada de medio punto en planta baja, realizada en piedra basáltica de Abona, que precede a las tres puertas adinteladas de acceso al edificio. Los tres pisos siguientes siguen el mismo esquema compositivo, con grandes columnas toscanas de orden gigante que recorren la totalidad de la fachada. En los intercolumnios se articulan cinco ventanas, que llegan hasta un entablamento de arquitrabe corrido y friso liso, en donde aparece el nombre de la institución. Sobre este se desarrolla otra altura con los mismos huecos y una cornisa que enmarca en el centro un escudo. Remata este cuerpo un parapeto que alterna tramos macizos con tramos abalaustrados.

Las restantes fachadas repiten en el centro de cada frontis el mismo diseño de la fachada principal: un cuerpo saliente compuesto por cinco grandes columnas toscanas, en cuyos intercolumnios se desarrollan vanos cuadrados. Se rematan mediante un entablamento que enmarca el escudo alojado en un muro macizo.

La torre mantiene el mismo esquema, que se repite en todos sus lados: dos columnas de orden toscano que finalizan en una cornisa resaltada, en la que se emplazan las esferas del

reloj, para continuar con un cuerpo formado por cinco arcos de medio punto y, sobre él, dos bandas de columnas progresivamente retranqueadas hasta alcanzar la cúspide.

Entre los espacios interiores ha de destacarse el hall principal, revestido de mármol, así como la gran escalera que da acceso a la primera planta y al Salón de Plenos. La decoración de este se encargó a José Aguiar, cuyos murales reflejan una sucesión de escenas donde se diferencian la cara sur del mural con una representación bajo los temas de “Muchachas”, “Divinidad solar”, “El Nacimiento de las islas”, “La Tierra y las madres”, “Diosa con frutos”, “Aparición de la Virgen de Candelaria y la Evangelización del indígena”.

Los citados murales, que constituyen una obra de gran formato que aborda diferentes asuntos, desde la representación de los mitos del pueblo aborigen, hasta los acontecimientos históricos de la Conquista española y los signos sociales y económicos de la sociedad insular, con los ya señalados temas mitológicos, cultura popular, tradiciones, actividades relacionadas con el mar o con el agua, ya han sido declarados Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, por Decreto 309/2011, de 4 de noviembre, del Gobierno de Canarias (BOC nº 225, de 15 de noviembre de 2011).

La cara oeste está dedicada a escenas campesinas haciendo referencias al folklore de las Islas Canarias a través de un motivo central de la composición que plasma un balcón festivo. La cara este tiene como tema central escenas que reflejan la relación de la vida de las gentes con el mar y escenifica sus labores tanto de pesca como de trabajos portuarios. El mural aborda tanto mitos del pueblo aborigen como acontecimientos históricos y escenas sociales y económicas del Archipiélago.

El resto del interior del inmueble ha sufrido importantes transformaciones, salvo en las dependencias de la primera planta, que conserva elementos originales, además de los ya señalados.

Con carácter general, se puede señalar que el recurso al monumentalismo clásico, planteado por Marrero Regalado y seleccionado por la Corporación, se alejaba de los cánones vanguardistas y del lenguaje racionalista, muy en boga en la década de los 20-30, justificándose la elección por la magnificencia y perdurabilidad del clasicismo, así como por la identificación de su estética con las altas funciones de gobierno insular atribuidas al Cabildo y por la vocación del edificio de erigirse en símbolo de la ciudad y de la isla.

DELIMITACIÓN.

La delimitación del Bien de Interés Cultural se corresponde con el edificio principal, sin incluir el denominado “edificio anexo al Cabildo”. El entorno de protección discurre por los planos de fachada de los edificios situados en la margen este y sur de las calles Bravo Murillo e Imeldo Serís, orientados hacia el inmueble de la Corporación Insular, incluyendo el espacio de la Plaza de España situado frente a la fachada principal del mismo y el tramo correspondiente a la antigua Avenida Marítima que lo bordea por el este.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación se justifica por el hecho de abarcar la totalidad del entorno inmediato a la sede del Cabildo Insular de Tenerife, con objeto de preservar el ambiente urbano más inmediato al inmueble frente a futuras afecciones derivadas de obras o transformaciones físicas del espacio que generen impactos directos, perjudiciales al inmueble, o que dificulten la contemplación y estudio de los valores patrimoniales que dieron pie a su declaración.

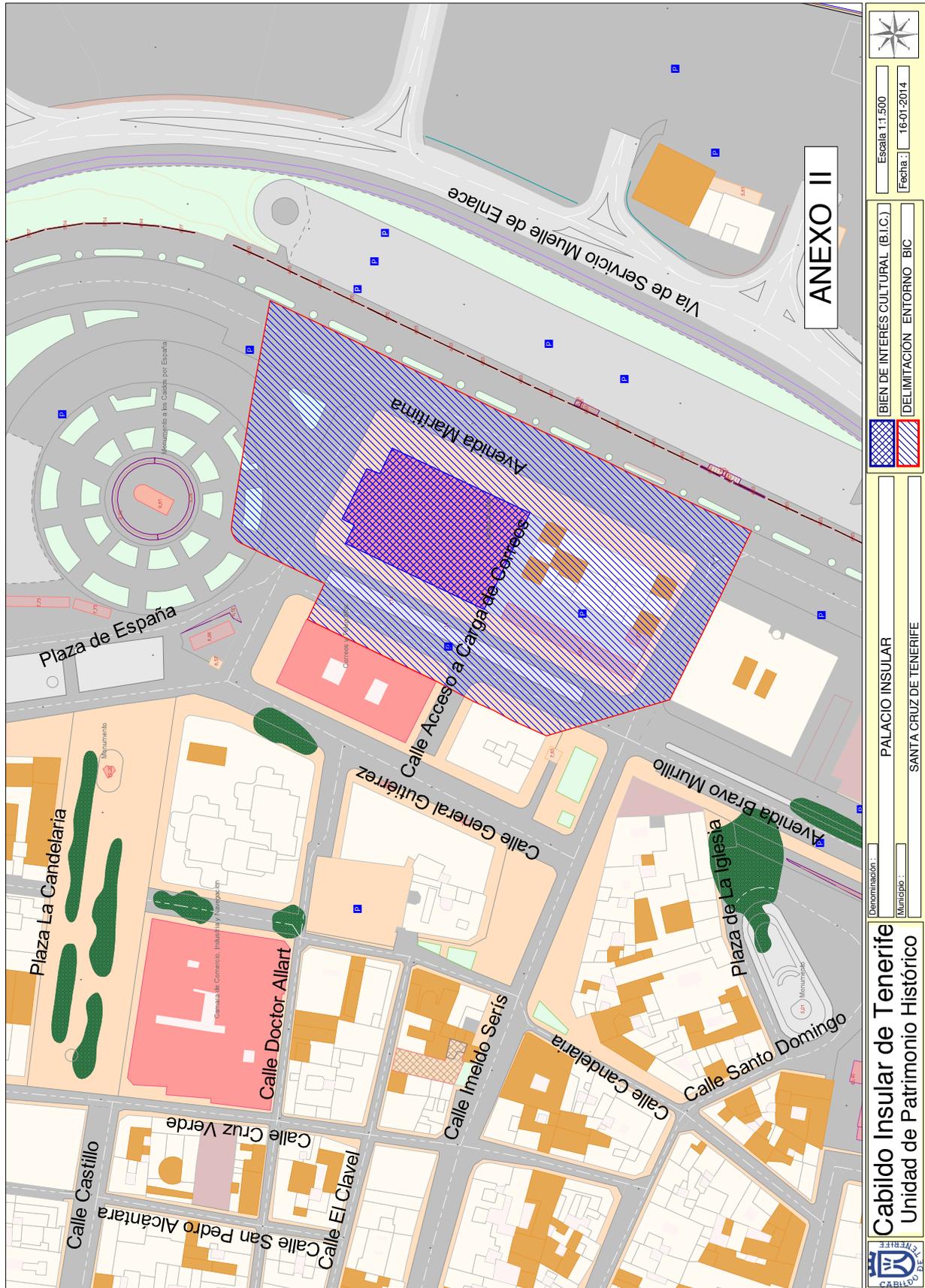
BIENES MUEBLES VINCULADOS.

- Frutos de la tierra, óleo sobre lienzo, 300 x 277 cm, autor José Aguiar García (1895-1976), fecha de creación 1927, composición alegórica a la recolección de los frutos de la tierra, una composición que queda encuadrada por una platanera, un cardón al centro, una tunera y un drago a la derecha, en primer término y de izquierda a derecha; un grupo de personas; dos hombres con azadas, una mujer sentada con su hijo en brazos, un hombre con una piña de plátanos, una maga con flor, una maga con lechera, y a la derecha dos magas con una cesta de naranjas. Ubicación: pared lateral izquierda de la entrada principal al Palacio Insular.

- Alfombra de flores, óleo sobre lienzo, 300 x 277 cm, autor José Aguiar García (1895-1976), fecha de creación 1928, la descripción iconográfica es un grupo de mujeres que se entretienen haciendo alfombras de flores de mucho colorido en una calle cuyo fondo es un inmueble con una puerta con escudo y, sobre ella, un balcón canario de grandes dimensiones. En una ventana, a la derecha y ya en un segundo plano, dos mujeres cuelgan banderas de fiesta para adornar la calle. El grupo principal en primer término lo forman siete mujeres con atavíos de fuerte colorido. Ubicación: pared lateral derecha de la entrada principal al Palacio Insular.

- Vitrales o vidrieras policromadas (3 paños), dibujos sobre cristales tintados de color en su propia masa, unidos con tiras de plomo, una composición con escenas de la tierra canaria, con quehaceres propios de la agricultura y ejemplos de la flora autóctona, resuelto en tres paños. En el del centro, además, figura el escudo constitucional y el de la isla de Tenerife. Autor: Maumejean, S.A., Madrid. Ubicación: entresuelo, entre la planta baja y la planta alta por la entrada principal del Palacio Insular.

- Reloj de carillón de la Torre del Palacio Insular. Los elementos que lo conforman son los siguientes: maquinaria del reloj, elementos de unión entre la maquinaria y las esferas y campanas, esferas y campanas y estructura que las soporta. El conjunto compuesto de reloj, campanas y esferas fue fabricado por la empresa española Viuda de Perea, de Miranda de Ebro, en el año 1951, una de las casas más prestigiosas de construcción de relojes y campanas. Las siete campanas del conjunto (seis del toque de melodía y una para los toques de hora) están unidas a la maquinaria del reloj mediante tirantes metálicos y se soportan en una estructura de acero. Este reloj es único por sus toques de campanas, cada cuarto de hora estas emiten los sonos del tajaraste, un sonido original que le distingue.



	Escala 1:1.500
	Fecha 16-01-2014
	BIEN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)
	DELIMITACIÓN ENTORNO BIC
Denominación: PALACIO INSULAR	
Municipio: SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Cabildo Insular de Tenerife Unidad de Patrimonio Histórico	